ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

2025/2264 *Aprobación definitiva de la Ordenanza nº 29 reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria por gestión de residuos, economía circular e higiene urbana.*

Edicto

Don Francisco Carmona Limón, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Andújar (Jaén).

Hace saber:

Primero.- Que el Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 27 de marzo de 2025, aprobó inicialmente la siguiente:

Modificación de la Ordenanza numero 29 Reguladora de la Prestación Patrimonial Pública no Tributaria de Residuos y Economía Circular. Artículo 5.

Segundo.- Que mediante inserción de edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén 2025/63 de fecha 2 de abril de 2025, se abre un período de exposición pública por un plazo de 30 días, durante los cuales los interesados pueden presentar reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes sobre el referido acuerdo plenario, que asimismo, ha estado expuesto en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

Tercero.- Que transcurrido dicho periodo de exposición pública, no se han presentado reclamaciones ni sugerencias al mismo.

Cuarto.- Que conforme a lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo inicial se entiende adoptado definitivamente, procediéndose a la publicación del texto íntegro de las Ordenanzas citadas, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, insertándose la misma a continuación.

Quinto.- Contra dicho Acuerdo y su aprobación definitiva conforme al artículo 10.1.b) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación del texto íntegro de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

cve: BOP-2025-2264
Verificable en https://bop.dipujaen.es

A continuación se inserta el texto íntegro de la Ordenanza Nº 29 modificada, a aplicar durante el Ejercicio 2025 en adelante:

Ordenanza Nº 29
Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributaria por Gestión de Residuos, Economía Circular e Higiene Urbana

Preámbulo.

El contenido de la presente ordenanza se adecua a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública, que son: los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. De este modo, la norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la Administración local, dotándose así este Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo, quedando justificados suficientemente los objetivos que persigue.

Artículo 1.- Establecimiento.

En uso de las facultades comprendidas en los artículos 31.3 y 142 de la Constitución, 4.1.a), 84.1.a) y 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como los artículos 11.3 y 12.5 de la Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, este Ayuntamiento establece una prestación patrimonial de carácter público no tributario como contraprestación por los servicios y actividades relacionados con la recogida de residuos domésticos generados en este municipio. Todo ello al amparo de lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 201/23/UE y 201/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Artículo 2. Objeto y Presupuesto de Hecho.

2.1.- Objeto. Constituye el objeto de la presente Ordenanza la regulación de la prestación patrimonial de carácter público no tributario correspondiente a los servicios y actividades de recogida de residuos domésticos y asimilados. La presente norma desarrolla la legislación estatal y autonómica en esta materia debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de conformidad con dichas normas.

2.2.- Presupuesto de Hecho. Constituye el presupuesto de hecho de esta prestación patrimonial de carácter público, la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de residuos domésticos en los términos del artículo 12.5 de la Ley 7/2022, respetando el principio de jerarquía normativa y a fin de conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

cve: BOP-2025-2264
Verificable en https://bop.dipujaen.es

2.2.1.- En el servicio gravado se comprenden:

a) La recogida de los residuos domésticos.
b) La vigilancia de la misma.
c) Las campañas de concienciación y comunicación.

2.2.2.- Se consideran residuos domésticos los siguientes:

a) Residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.
b) Residuos similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.
c) Residuos de aceites de cocina usados.
d) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
e) Residuos textiles.
f) Residuos de pilas y acumuladores.
g) Residuos de muebles, enseres y colchones.
h) Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.
i) Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas.
j) Residuos de zonas verdes, áreas recreativas y playas.
k) Animales domésticos muertos.
l) Vehículos abandonados.

Artículo 3.- Obligados al pago.

1.- Son obligados principales al pago las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios que se regulan en la presente ordenanza.

2.- Tendrán la condición de obligados al pago, como sustitutos del obligado principal, los propietarios de las viviendas y locales, los cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas a los beneficiarios de la prestación del servicio.

3.- Los cambios de titularidad en la propiedad de inmuebles a los que se presta el servicio surtirán efecto al ejercicio siguiente a aquel en el que se produce la transmisión y su toma de razón fehaciente por el ayuntamiento.

4.- Las modificaciones en el uso de los locales que deban producir cambios en las cuotas, de acuerdo con la tarifa vigente, tendrán efecto en el ejercicio siguiente a aquel en el que se comunique a la Administración tributaria municipal esta circunstancia.

Artículo 4.- Responsables.

Serán responsables solidarios y subsidiarios de la deuda, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, respectivamente.

cve: BOP-2025-2264
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 5.- Tarifas.

La cuantía de la tarifa se determinará en función de la naturaleza del uso y de las actividades desarrolladas en los inmuebles, locales y establecimientos, y, en su caso, atendiendo a la superficie, número de plazas, categorías, volumen de residuos producidos, y demás criterios establecidos en la presente ordenanza.

Concepto	Euros
Epígrafe 1º. Viviendas (1):	
- Calles de 1ª categoría	46,40
- Calles de 2ª categoría	36,14
- Calles de 3ª categoría	27,11
- Calles de 4ª categoría	27,11
Epígrafe 2º.	
- Bares y establecimientos de restauración.	158,05
- Bares, cafeterías y tabernas en poblados y pedanías	90,72
Epígrafe 3º. Alojamientos:	
Hoteles, residencias, pensiones y casas de hospedaje:	
- Hasta 50 habitaciones.	148,78
- De más de 50 habitaciones	196,00
Epígrafe 4º.- Establecimiento de Alimentación	
1.- Hornos de panificación y obradores de confitería.	86,03
2.- Autoservicios y supermercados:	
- De menos de 400 m² de superficie del establecimiento	149,06
- De 400 a 1000 m²	203,27
- De más de 1000 m²	675,31
3.- Mercado de abastos:	
- Puestos de venta	54,83
Epígrafe 5º: Otros locales industriales o mercantiles:	
1.- Bancos, Cajas de Ahorros y grandes establecimientos mercantiles (2):	181,36
2.- Talleres mecánicos de automóviles:	
- Hasta 250 m²	73,58
- De 250 a 500 m²	110,39
- De más de 500 m²	165,61
3.- Demás locales no expresamente tarifados	181,36
4.- Locales destinados o cocheras no asociados a viviendas.	17,69
5.- Aparcamientos colectivos en régimen de alquiler:	
- Hasta 5 plazas.	11,70
- De más de 5 plazas hasta 10 plazas.	23,57
De 10 plazas en adelante.	47,04
Epígrafe 6ª:- Despachos profesionales (3):	
1.- Por cada despacho profesional	46,40
Epígrafe 7º.- Otras actividades:	
1.- Colegios y academias con internado	171,92
2.- Colegios y academias sin internado	116,40
Epígrafe 8º.- Comercios (Tiendas de Ropa, Mercerías, Peluquerías, Droguerías, Fotografías y similares) y Pequeños Talleres (de carpintería de madera y metálica, fontanería, artesanales y similares):	46,40
Epígrafe 9º.- Peñas y Cofradías	65,00

(1) Se entiende por vivienda, la destinada a domicilio de carácter familiar.
(2) Se considerarán grandes establecimientos mercantiles, aquellos establecimientos de ventas al público que, en

cve: BOP-2025-2264
Verificable en https://bop.dipujaen.es

su mismo local, operen al menos en tres de los siguientes géneros de actividades: Muebles, tejidos, confecciones, electrodomésticos y droguería y perfumería.
(3) En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente la tarifa procedente, quedando absorbida en ella la del epígrafe 1º.

Artículo 6.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

1.- Para jubilados y pensionistas se establece un índice corrector del 0,10 sobre la cuota de servicio. Este índice corrector sólo se aplicará siempre que no se supere los 25 m3 de consumo, establecidos en la Ordenanza Reguladora de la PPPNT por suministro de agua. Se incluye el colectivo de personas víctimas de violencia de género.

En el caso de pensionistas, jubilados y personas víctimas de violencia de género, deben concurrir las circunstancias siguientes para la aplicación de la bonificación:

a) Que los ingresos totales de la unidad familiar, no superen el SMI (Salario mínimo interprofesional) vigente.
b) Que residan oficialmente en Andújar y estén debidamente empadronados en el domicilio para el cual están solicitando la bonificación. En todos estos supuestos solo se aplicarán las bonificaciones a los recibos emitidos para la vivienda habitual.
c) En el caso de personas víctimas de violencia de género, se exigirá el reconocimiento de la de la violencia mediante sentencia firme.

Estas bonificaciones serán rogadas y a la solicitud deberán acompañar la siguiente documentación:

- Última factura de suministro o contrato del mismo.
- Certificado de convivencia histórico en la residencia del contrato de suministro del/la solicitante.
- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o certificado de estar exento de realizarlo el/la solicitante.
- Certificado de importes al cobro, o de no percibirlos, emitido por la Seguridad Social.

Para pensionistas en edad laboral y/o con personas convivientes, además aportarán Informe de Vida Laboral y certificado de percepciones, emitido por el Servicio Estatal Público de Empleo, de todos los miembros de la unidad familiar que estén en edad laboral.

Las personas que crean reunir estos requisitos, podrán solicitar sobre las cuotas que se establezca dicho índice corrector. Asimismo, aquellas personas que tengan concedido dicho índice corrector, deberán presentar documentación de renovación en las oficinas municipales a efectos de que se fiscalice dicha situación, dentro del último trimestre de cada año. Para el caso de pensionistas en edad laboral y/o con personas convivientes, la renovación se hará con carácter trimestral.

No computará a efectos del cálculo, el complemento por maternidad en las pensiones contributivas reconocidas a partir del 1 de enero de 2016, ni las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, regulado en el Decreto 168/2007, de 12 de junio, de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

2.- Para los consumos de conventos de clausura, asilos y centros de enseñanza públicos y concertados, se aplicará un índice corrector del 0,10 sobre la cuota de servicio.

cve: BOP-2025-2264
Verificable en https://bop.dipujaen.es

3.- Familias Numerosas. Se establecen las siguientes bonificaciones en la cuota de consumo, aplicables a las Familias Numerosas en función del número de hijos y siempre que no excedan de los metros cúbicos facturados de agua que a continuación se expresan:

Máximo m³ Facturados	Nº de Hijos	Bonificación en Cuota
	1	50%
	2	50%
48 m³	3	50%
	4	50%
	5	50%
Máximo m³ Facturados	**Nº de Hijos**	**Bonificación en Cuota**
	6	75%
	7	75%
70 m³	8	75%
	9	75%
	10	75%

En todos estos supuestos solo se aplicarán las bonificaciones a los recibos emitidos para la vivienda habitual. A tal efecto, estas bonificaciones tendrán carácter rogado, y junto con la solicitud, los interesados deberán acompañar los siguientes documentos:

- Titulo acreditativo de la Condición de Familia Numerosa, debidamente actualizado.

El plazo para la resolución y notificación del acuerdo oportuno es de seis meses, transcurrido el mismo sin que se haya adoptado y notificado se entenderá desestimada la petición.

- Certificado de Empadronamiento de todos los integrantes de la Familia Numerosa.
- Última factura de suministro o contrato del mismo. Las personas beneficiarias del bono por familia numerosa deberán renovar al finalizar la vigencia del certificado o resolución de familia numerosa, o cuando surjan modificaciones de convivencia y/o empadronamiento en la unidad familiar.

4.- Para aquellas unidades familiares que acrediten cero euros de ingresos, y siempre que no excedan del consumo que a continuación se expresa, se establece un índice corrector del 0,10 sobre la cuota de servicio:

Nº de Personas	M³
Hasta 2	25
3	30
4	36
5 o más	45

Estas bonificaciones serán rogadas y a la solicitud deberán acompañar la siguiente documentación:

- Última factura de suministro o contrato del mismo.
- Certificado de convivencia histórico o de empadronamiento en la residencia del contrato de suministro del/la solicitante.

cve: BOP-2025-2264
Verificable en https://bop.dipujaen.es

- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o certificado de estar exento de realizarlo del/la solicitante y de todas las personas en edad laboral que formen parte de la unidad familiar.
- Certificado de importes al cobro, o de no percibirlos, emitido por la Seguridad Social del/la solicitante y de todas las personas en edad laboral que formen parte de la unidad familiar.
- Informe de vida laboral emitido por la Seguridad Social, del/la solicitante y de todas las personas en edad laboral que formen parte de la unidad familiar.
-Certificado de percepciones o de no percibirlas emitido por el Servicio Estatal Público de Empleo del/de la solicitante y de todas las personas en edad laboral que formen parte de la unidad familiar.

Una vez concedida la bonificación los usuarios beneficiados de la misma, quedan obligados a la presentación de la documentación anteriormente mencionada cada tres meses contados desde la notificación de la resolución, sin necesidad de requerimiento por parte de esta administración. En el supuesto de que transcurran tres meses sin presentarla, quedarán las bonificaciones sin efecto, debiendo dictarse resolución en dichos términos.

5.- Se establece un índice corrector de 0,10 sobre la cuota de servicio para aquellas unidades familiares que tengan concedida algún tipo de prestación social y que no exceda del (Salario mínimo interprofesional) vigente, y siempre que no superen el consumo que a continuación se expresa:

Nº de Personas	M^3
Hasta 2	25
3	30
4	36
5 o más	45

Estas bonificaciones serán rogadas y a la solicitud deberán acompañar la siguiente documentación:

- Última factura de suministro o contrato del mismo.
- Certificado de convivencia histórico o de empadronamiento en la residencia del contrato de suministro del/de la solicitante.
- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o certificado de estar exento de realizarlo del/la solicitante y de todas las personas en edad laboral que formen parte de la unidad familiar.
- Certificado de importes al cobro, o de no percibirlos, emitido por la Seguridad Social del/la solicitante y de todas las personas en edad laboral que formen parte de la unidad familiar.
- Informe de vida laboral emitido por la Seguridad Social, del/la solicitante y de todas las personas en edad laboral que formen parte de la unidad familiar.
- Certificado de percepciones o de no percibirlas emitido por el Servicio Estatal Público de Empleo del/de la solicitante y de todas las personas en edad laboral que formen parte de la unidad familiar.

No computará a efectos del cálculo, el complemento por maternidad en las pensiones contributivas reconocidas a partir del 1 de enero de 2016, ni las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, regulado en el Decreto 168/2007, de 12 de junio, de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

cve: BOP-2025-2264
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Una vez concedida la bonificación los usuarios beneficiados de la misma, quedan obligados a la presentación de la documentación anteriormente mencionada cada tres meses contados desde la notificación de la resolución, sin necesidad de requerimiento por parte de esta administración. En el supuesto de que transcurran tres meses sin presentarla, quedarán las bonificaciones sin efecto, debiendo dictarse resolución en dichos términos.

6.- Cuando por causa de avería interna en la red del usuario se detecte un consumo anormal o excesivo sobre la media del consumo habitual, se aplicará sobre el consumo excedido en relación con la media, la tarifa vigente –excluida la parte imputada a cuota fija-.

7.-La aplicación de esta tarifa se efectuará previa tramitación del expediente a solicitud del interesado, en el que quede demostrado, con arreglo al informe preceptivo que solo podrá ser emitido por la empresa adjudicataria del servicio de agua municipal, que acredite que la avería obedece a causas naturales, no imputables al usuario, ni exista mala fe, imprudencia o negligencia por su parte.

Artículo 7.- Obligación de pago y periocidad de la facturación.

1.- La exacción se origina, dando lugar al nacimiento de la obligación, desde la fecha en que se inicie, o se solicite, la prestación del servicio, siempre que éste estuviera implantado y en funcionamiento en la zona o sector donde se encuentre el inmueble o actividad sujetos a la prestación.

2.- La liquidación de la exacción se realizará mediante padrones o listas cobratorias, trimestrales y su gestión y recaudación se llevará a cabo con arreglo a lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación, aprobado por RD 939/2005, de 29 de julio, o norma que, en el futuro, lo sustituya.

3.- Cuando la obligación de pago de la exacción se produjese con posterioridad al primer día de cada período de liquidación, la tarifa se prorrateará proporcionalmente a los días de prestación efectiva del servicio y la liquidación se practicará y notificará de forma individualizada, por la administración.

Artículo 8.- Régimen de declaración e ingreso.

1.- Solicitada, o acordada de oficio, la prestación del servicio, se determinará el importe de la tarifa aplicable y se practicará una primera liquidación que será notificada al interesado para que proceda a su abono mediante ingreso directo.

2.- La Administración municipal, para la percepción de los derechos establecidos en la presente ordenanza, se ajustara a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, en el Reglamento General de Recaudación, a la presente Ordenanza y demás disposiciones de aplicación.

3.- Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del período voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas de la Ley General Tributaria y demás normas reglamentarias de desarrollo de aquella.

cve: BOP-2025-2264
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 9.- Recursos y Vía de apremio.

Contra los actos de aplicación y efectividad de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria, y los dictados en el procedimiento de apremio cabe la interposición de recurso de reposición, en los términos del artículo 14.2 del TRLRHL, ante el órgano de la entidad local que haya dictado el acto administrativo impugnado dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita.

Artículo 10.- Impuesto sobre el Valor Añadido.

Las Tarifas establecidas en esta Ordenanza como contraprestación por los distintos servicios de recogida de residuos, serán incrementadas, en su caso, con el tipo vigente en cada momento del Impuesto sobre el Valor Añadido, al tratarse de una Prestación Patrimonial Pública no Tributaria.

Disposición Transitoria Primera. Vigencia del censo o padrón contributivo.

En tanto no se proceda a su derogación expresa por el órgano municipal competente y a la aprobación del que pudiera sustituirlo, el censo o padrón contributivo para la gestión y recaudación de esta Prestación Patrimonial será el existente para la gestión y recaudación de (la tasa o….) vigente hasta la entrada en vigor de esta Ordenanza.

Disposición Final Primera. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y mantendrá su vigencia hasta su modificación o derogación expresa.

Andújar, 21 de mayo de 2025.- El Alcalde-Presidente, Francisco Carmona Limón.

cve: BOP-2025-2264
Verificable en https://bop.dipujaen.es